

REGISTRADA BAJO EL N° 12843

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso a) del punto 2 del Artículo 2 de la ley 10.160, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) la competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el Artículo 4º del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8, y 16, por un lado y 4 y 13 por el otro."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 5º de la Ley 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5 - Los Distritos Judiciales son diecinueve y sus números y sedes son los siguientes: "

ARTÍCULO 3.- Modifícase el punto l) del artículo 5º de la ley 10.160 por el siguiente:

"l) Distrito Nro. 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 17, 20, 22, 24, 25, 26 y 28."

ARTÍCULO 4.- Agrégase como punto 19) del Artículo 5º de la ley 10160, el siguiente:

"19) Distrito Nro. 19: con sede en la ciudad de Esperanza, comprende el Circuito Judicial N°19.

ARTÍCULO 5.- Agrégase como punto 4.19) del Artículo 7 de la ley 10160, el siguiente:

" 4.19) N° 19: uno en lo Civil, Comercial y Laboral."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Artículo 77 de la ley 10160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Tienen asiento en las sedes de los Distrito Judiciales Nros. 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 7.- El Poder Judicial dispondrá las medidas necesarias para dotar de recursos humanos y materiales al Juzgado creado por la presente ley, de manera de proveer a su funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EDMUNDO CARLOS BARRERA

Presidente

Cámara de Diputados

MARÍA EUGENIA BIELSA

Presidenta

Cámara de Senadores

DIEGO A. GIULIANO

Secretario Parlamentario

Cámara de Diputados

RICARDO H. PAULICHENCO

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

SANTA FE, 26 diciembre de 2007

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

HERMES JUAN BINNER

Gobernador de Santa Fe

913